

Procede absolver al acusado de un delito de lesiones, si el resultado grave no le es imputable, por ser consecuencia de una concausa.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de abril de mil novecientos setenta.—

Vistos; y Considerando: que según la sentencia recurrida el encausado **Ciro Aguirre Achic**, haciéndole al agraviado **Víctor Ramos Rojas** una zancadilla, “le propinó un violento puño en el mentón derribándolo”; que de haber sido violento el golpe, lógicamente debió dejar huellas en el mentón; sin embargo, de los reconocimientos periciales de fojas seis y nueve, no aparecen signos demostrativos de tal violencia; que según el encausado, el agraviado cayó accidentalmente causándose así los trazos de fractura de los arcos posteriores de la novena y décima costilla del lado derecho, según comprobación radiográfica de fojas dos; que esta versión ha sido corroborada por unos testigos y según otros, el encausado dió un empujón a su rival, llegando a tumbarlo; que en estas condiciones, el resultado grave no es imputable a **Aguirre Achic** por ser consecuencia de una concausa, circunstancia que descarta toda posibilidad de dolo; que de otro lado, no obstante de que, según se afirma, el encausado provocó el incidente, también es cierto que **Ramón Rojas** no se hallaba en estado ecuaníme por la chicha que estaba ingiriendo, lo que explicaría su poca estabilidad física: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas sesentinueve, su fecha ventiuno de Octubre de mil novecientos sesentinueve, que condena a **Ciro Aguirre Achic**, autor del delito de lesiones, en agravio de **Víctor Ramos Rojas**, a la pena de seis meses de prisión condicional y a pagar, a favor del agraviado la suma de mil quinientos soles oro, por concepto de reparación civil; reformándolo: absolviéron al mencionado **Ciro Aguirre** de la acusación fiscal formulada en su contra por el referido delito; y los devolvieron.— **TORRES MALPICA**.— **CUENTAS ORMACHEA**.— **GARCIA SALAZAR**.— **BALLON LANDA**.— **BUSTAMANTE UGARTE**.— Se publicó conforme a ley.— **Ricardo La Hoz Lora**, Secretario General.—

Cuaderno Nº 26.— Año 1970.—

Procede de Ancash